

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Sociedad Industrial Castellana, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 10 de mayo de 1962 sobre clasificación profesional de Aurelio Pascual Renedo y siete más, como productores de dicha Empresa, debemos declarar y declaramos que la misma es conforme a Derecho, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés. Francisco Sáenz de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Robres.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Sánchez Pablos.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de febrero de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Sánchez Pablos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que no dando lugar a la petición del Abogado del Estado sobre que se declare la inadmisibilidad del recurso, y desestimando el fondo del mismo, debemos declarar como declaramos, que la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo el 15 de enero de 1962 y por la que se impuso al recurrente don Vicente Sánchez Pablos la multa de 1.000 pesetas, por infracción del Reglamento de Seguridad del Trabajo en la Construcción, se encuentra en un todo ajustada a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias, Presidente accidental.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Máximo Sosa Hernández y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de marzo de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Máximo Sosa Hernández, don Adolfo Lodos Sáenz de Urtari, don Francisco García Rosales, don Eleuterio Santana Laso, don Juan Méndez Sosa, don Lucas Cáceres Trujillo y don Ramón Suárez Vargas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo Sosa Hernández y las demás personas relacionadas al comienzo de la sentencia contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de diciembre de 1961, y estimando dicho recurso, debemos declarar y declaramos la invalidez en Derecho de dicha Orden, y reconocemos que la «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima», debe ser incluida en el Grupo B de la clasificación que señalan los artículos 14 y 17 de la Reglamentación Laboral de 9 de febrero de 1960; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés. José Arias.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Mariano Quintia López.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de marzo de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Mariano Quintia López,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas a partir de la notificación al recurrente don José Mariano Quintia López, Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de la resolución de la Dirección General de Previsión de 8 de octubre de 1960, confirmada por otra del Ministerio de Trabajo de 16 de noviembre de 1961 y referentes a denegación de lo solicitado por el del mencionado Centro directivo sobre nombramiento suyo en propiedad para la plaza de Médico de Zona que venía desempeñando en El Ferrol del Caudillo y no inclusión de dicha plaza en concurso anunciado para provisión de vacantes, reponiendo el expediente al estado procesal inmediatamente anterior al de ser notificada la primera resolución citada en forma no ajustada a Derecho, para que se lleve a cabo con arreglo a la Ley y se proceda, en consecuencia, según corresponda, sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Justino Merino.—Gines Parra. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Leonardo Viar Flores.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de enero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Leonardo Viar Flores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad de la notificación practicada al recurrente don Leonardo Viar Flores de la resolución dictada por la Dirección General de Previsión con fecha 19 de junio de 1962, así como de las actuaciones constitutivas del recurso de alzada formulado por el mismo ante el Ministerio de Trabajo y de la resolución recaída en resolución de la alzada y, en consecuencia, mandamos reponer las actuaciones al momento de notificación de la primera de dichas resoluciones a fin de que se practique con los requisitos legales, y especialmente con la expresión de que contra ella cabe el recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición ante la dicha Dirección General, en el plazo de un mes; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan de los Ríos.—Francisco Vital.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ricardo Doulefeu Carbona y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de marzo de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ricardo Doulefeu Carbona y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas en el expediente que dió lugar al presente recurso contencioso-administrativo promovido